

e) Clase de trabajo que hace.

f) Monto del salario.

Art. 7.— Toda industria deberá comunicar por escrito a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, las ventas, cesiones o traspasos, aumentos de capital, ampliaciones, construcciones y el cierre de la industria, quince días a más tardar después de ocurrir el hecho. En este último caso se devolverá el certificado de inscripción para su cancelación.

Art. 8.— Los inspectores de industrias y de trabajo y los que por coordinación sean puestos en ese servicio, además de las atribuciones que les confiere la ley, tendrán a su cargo la inscripción general de toda la producción industrial, con la cooperación de los laboratorios nacionales y de las autoridades sanitarias y de Rentas Internas.

Art. 9.— Las violaciones del presente reglamento se castigarán con las penas establecidas en el párrafo 2° del Art. 1° de la ley número 1147, de fecha 18 de agosto de 1936.

Art. 10.— Cuando un funcionario o inspector de los señalados en el párrafo V de la Ley de Registro de Industrias, sorprendiere una violación cualquiera del presente reglamento, levantará acta de ello y la someterá a la Alcaldía de la común donde estuviese establecida la industria, para la aplicación de las penas correspondientes.

Art. 11.— Queda derogado el reglamento N° 2371, de fecha 27 de julio de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Dr. Federico M. Dimas-Aruti, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Comendador.—

G. O. N° 5357, del 16 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 386.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113 del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Mayor Doctor Federico M. Dimas-Aruti, Presidente de la Academia Internacional Americana de Washington;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

DECRETO:

Conceder al Mayor Doctor Federico M. Dimas-Aruti, Presidente de la Academia Internacional Americana de Washington, la condecoración de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO

Autorización al Sr. Julius Frankenberg para fijar su domicilio en la República.— G. O. N° 5358, del 20 de Septiembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 387.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado el señor Julius Frankenberg, mayor de edad, de estado casado, comerciante, de nacionalidad alemana, residente en Ciudad Trujillo, y en la cual solicita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del código civil, he dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El señor Julius Frankenberg queda autorizado a fijar su domicilio en la República.